

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS FRUTAS Y LAS VERDURAS: MENOS DESPRECIO Y MAS SALUD"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 -2021-MPMN

Moquegua, 23 de Diciembre de 2021

#### **EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" de fecha 22-12-2021, el Dictamen N° 027-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2128076 de fecha 20-10-2021, Informe Legal N° 983-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2122911 de fecha 09-09-2021 sobre PROPUESTA DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACION DEL REGIMEN DE ANTIGÜEDAD MAXIMA DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA MARISCAL, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 81° de la precitada Ley, establece en su inciso 1), y Numeral 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, Numeral 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 11°, inciso 11.1° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la Republica y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y personas de los sectores públicos y privados, a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así mismo, en su numeral 11.2°, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa: Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos Nacionales (...);

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala respecto a la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos de transporte terrestre, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte publico de personas de ámbito nacional, regional y provincial; en el servicio será de hasta quince (15) años, contados, a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de transporte publico de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte publico de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el





presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la inhabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, siendo necesaria la renovación del parque automotor para la prestación del servicio de transporte de personas a nivel provincial dentro de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto, a fin de poder brindar un servicio de calidad, con vehículos que se ajusten a la necesidad de viaje de los pobladores, así como evitar la creciente accidentalidad que mantienen los vehículos que han superado la antigüedad máxima permitida;

Que, mediante Informe N° 771-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, indica que se debe aprobar "La Ampliación del Régimen de Antigüedad Máxima de Permanencia de los Vehículos al Servicio de Transporte Público de Personas en La Provincia de Mariscal Nieto", a fin de proseguir con las funciones de planificar, regular, dirigir y supervisar la administración del transporte público, de competencia de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, así como garantizar un servicio de transporte público seguro, así mismo, mediante Informe N° 520-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN el Asesor Legal de GDUAAT de la revisión del expediente opina favorable para la aprobación del citado proyecto de ordenanza;

Que, mediante Opinión Legal N° 983-2021-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Ampliación del Régimen de Antigüedad Máxima de Permanencia de los Vehículos al Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Mariscal Nieto, por cinco (5) años, extendiendo la misma de quince (15) a veinte (20) años, en mérito al marco normativo;

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley N° 27181, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 22-12-2021, se aprobó por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba la ampliación del régimen de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos al servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial, por cinco (05) años, extendiendo la misma de quince (15) a veinte (20) años.

**Artículo Segundo.** - **APROBAR** el Cronograma de Permanencia de los Vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público de Personas en la modalidad regular y especial en la Provincia de Mariscal Nieto;

#### **CRONOGRAMA**

<b>Fecha de Fabricación</b>	<b>Fecha de Salida del Servicio</b>
<b><u>1989 – 1994</u></b>	<b><u>31/12/2022</u></b>
<b><u>1995 – 1998</u></b>	<b><u>31/12/2023</u></b>
<b><u>1999 – 2003</u></b>	<b><u>31/12/2024</u></b>



**Artículo Tercero. – ENCARGAR;** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística en coordinación con la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (<https://www.munimoquegua.gob.pe/>).

**Artículo Cuarto.** - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal web del diario encargado de la Publicación de los Avisos Judiciales.

**Artículo Quinto. - ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

